

ORDEN de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por la que se autoriza el gasto y se concede una subvención directa nominada, mediante abono anticipado, al Cabildo Insular de La Palma, destinada para financiar actuaciones en materia de vivienda para las personas afectadas por la erupción del Volcán en Cumbre Vieja acaecido en septiembre de 2021.

Examinado el expediente tramitado por la Viceconsejería de recuperación económica y social de La Palma en relación con la autorización del gasto y la concesión de una subvención directa nominada, mediante abono anticipado, al Cabildo Insular de La Palma, destinada a financiar actuaciones de en materia de vivienda para las personas afectadas por la erupción del Volcán en Cumbre Vieja acaecido en septiembre de 2021.

Vista la propuesta formulada por el Viceconsejero de recuperación económica y social de La Palma.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

I.- El 19 de septiembre de 2021 entró en erupción el volcán Cumbre Vieja, en la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), que obligó a evacuar amplias zonas de dicha isla ante el avance de la colada de lava, que sepultó numerosas viviendas, viéndose afectada una parte importante del tejido económico del valle de Aridane. La erupción del Volcán generó la mayor emergencia social y económica que ha sufrido la isla de La Palma a lo largo de su historia.

II.- Esta situación supuso la declaración de la isla de La Palma como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil mediante un Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 2021, para lo cual se han ido implementando de forma paulatina las ayudas necesarias para recuperar los daños provocados por el volcán. Asimismo, durante la fase de emergencia se llevaron a cabo por parte de las Administraciones estatal, autonómica y local actuaciones inmediatas para facilitar la movilidad, garantizar las infraestructuras y los suministros esenciales, la reconstrucción de los espacios destruidos y la reorganización de la isla. A lo largo de estos años, se han llevado a cabo actuaciones de incentivación del empleo, la formación y la orientación empresarial y profesional; de apoyo a la dinamización del tejido empresarial de la isla; en materia de prevención y mitigación de daños a la biodiversidad y al patrimonio natural; de reconstrucción de infraestructuras de comunicación y transportes; de refuerzo y reconstrucción de las infraestructuras sanitarias; así como de garantía de la continuidad de los servicios básicos de salud física y mental para los habitantes de las zonas que han quedado aisladas o sepultadas por la lava. También se han concedido subvenciones a universidades y centros públicos estatales y autonómicos para mitigar el impacto del desastre natural y a prevenir situaciones similares en el futuro.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 15:32:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 126 / 2023 - Libro: 2605 - Fecha: 29/12/2023 15:36:42	Fecha: 29/12/2023 - 15:36:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0gm5sCwiGDrRH3I66ErE7-HPhiMJAI5k	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:40:19	



III. Entre otras cosas, la erupción provocó la pérdida de 1.676 edificaciones, de las que 1.345 eran viviendas habituales. A lo largo del tiempo transcurrido se han puesto en marcha medidas como son las ayudas para la reparación, rehabilitación y reconstrucción; para la reposición de enseres de primera necesidad que hayan resultado destruidos o dañados; o para alquileres de viviendas tanto para las personas que tenían viviendas en ese régimen como para las que hayan de arrendarlas como consecuencia de la destrucción o necesidad de reparación de las que tenían en propiedad o en usufructo, entre muchas otras.

Se ha generado una crisis habitacional que afecta a toda la isla, pero de manera directa a los damnificados que, transcurridos más de dos años desde la erupción, una parte siguen alojados, de forma provisional, en 85 casas contenedor y en 44 viviendas modulares. Es necesario pues adoptar más medidas para resolver esta situación y acabar con esta provisionalidad. La forma más rápida es la adquisición de viviendas ya construidas o en fase de planificación y construcción.

IV.- En virtud de los anteriormente expuesto, el Gobierno de Canarias, en sesión de fecha de 27 de diciembre de 2028, acuerda otorgar una subvención directa al Cabildo Insular de La Palma por importe de VEINTICUATRO MILLONES (24.000.000 €) de euros, para financiar actuaciones de en materia de vivienda para las personas afectadas por la erupción del Volcán en Cumbre Vieja acaecido en septiembre de 2021.

V.- Mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2023 tuvo entrada en la Viceconsejería de Recuperación Económica y Social de la Isla de La Palma, solicitud presentada por D. Sergio Rodríguez Fernández, quien actúa en nombre y representación del Cabildo Insular de La Palma, en calidad de Presidente, en la que solicita la concesión de una subvención nominada por importe de VEINTICUATRO MILLONES DE EUROS (24.000.000 €), así como su abono anticipado, que irá destinada a financiar actuaciones de en materia de vivienda para las personas afectadas por la erupción del Volcán en Cumbre Vieja acaecido en septiembre de 2021.

En dicha solicitud se presenta un plan de financiación y una previsión de ingresos y gastos. Así se recoge de forma expresa que como objetivos específicos de la subvención nominativa que se solicita, (acordada por Acuerdo de Gobierno de Canarias de 27 de diciembre de 2023), *“se destinará a la adquisición, construcción, edificación, urbanización y/o rehabilitación de inmuebles, en la isla de La Palma cedidos por las administraciones colaboradoras o los adquiridos a particulares en régimen privado, a nombre de El Cabildo de La Palma, para su posterior adjudicación a los beneficiarios. Se fijarán los criterios en que se produzca la citada adjudicación a los afectados, sea como titulares de las citadas viviendas o en otro régimen, en función de las propiedades afectadas, si constituían primera residencia, el número de miembros de la unidad familiar, los recursos económicos disponibles, etc...”*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 15:32:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 126 / 2023 - Libro: 2605 - Fecha: 29/12/2023 15:36:42	Fecha: 29/12/2023 - 15:36:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0gm5sCwiGDrRH3I66ErE7-HPhiMJAI5k puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:40:19	



La mentada subvención se destinará, igualmente, al planeamiento, urbanización, parcelación y adquisición de terrenos e inmuebles, bajo cualquier forma y procedimiento así como la adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos para la construcción de las mencionadas viviendas, adecuadas a las características de la zona donde se encuentran. Igualmente, para la suscripción de convenios o formalización de contratos con terceros para la consecución de dichos objetivos.”

VI.- Existe un indudable interés público en la concesión de esta subvención, debido a la importancia que tienen las actividades, cuyo objeto es paliar la necesidad derivada de la situación de emergencias producidas por las erupciones volcánicas de la Isla de La Palma.

VII.- Consta en el expediente el certificado núm. 49, de 27 de diciembre de 2023, emitido por la Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, acreditativo de que Que la entidad Cabildo Insular de La Palma, con NIF P3800002B, no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones concedidas por la persona titular de este Departamento con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

VIII.- Con fecha 29 de diciembre de 2023, se ha emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos, de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea informe favorable de compatibilidad para la concesión de subvenciones con la normativa europea.

IX.- Mediante Acuerdo de Gobierno, de fecha de 27 de noviembre de 2023, se acuerda otorgar una subvención directa al Cabildo Insular de La Palma por importe de veinticuatro millones (24.000.000) de euros, para financiar actuaciones de en materia de vivienda para las personas afectadas por la erupción del Volcán en Cumbre Vieja acaecido en septiembre de 2021. Dicha subvención se tramitará como nominativa y con abono anticipado ante la urgente necesidad de acabar con la provisionalidad del alojamiento de las personas afectadas por el volcán y resolver la situación.

Dada la urgencia de la adopción de este Acuerdo, no ha sido posible modificar la Orden N.º 85/2023, de 20 de abril de 2023, de la extinta Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por el se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el período 2023-2025.

X.- En el programa presupuestario de la Viceconsejería de Recuperación Económica y Social de la Isla de La Palma para el ejercicio 2023, se configura la partida presupuestaria 08.28.929B.760.04.00.71V0001.237G0570 CABILDO LA PALMA. IMPULSO, RECUP Y REACT ECONÓMICA Y SOCIAL LA PALMA EN EL ÁMBITO DE VIVIENDA dotada con un total de VEINTICUATRO MILLONES (24.000.000 €) de euros

XI- La entidad beneficiaria ha presentado la documentación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como la acreditación exigida en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 15:32:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N°: 126 / 2023 - Libro: 2605 - Fecha: 29/12/2023 15:36:42	Fecha: 29/12/2023 - 15:36:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0gm5sCwiGDrRH3I66ErE7-HPhimJAIs5k	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:40:19	



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece, en su artículo 6, que la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, salvo los Servicios Jurídicos del Gobierno. Asume también las competencias en materia de reconstrucción de la Isla de La Palma.

Mediante el Decreto 123/2023, de 17 de julio, se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias. El artículo 4 de este Decreto establece la estructura de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

Posteriormente, mediante el Decreto 329/2023, de 1 de agosto, se modifica y corrigen errores del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, y se atribuyen a la Viceconsejería de recuperación económica y social de La Palma las competencias de gestión y coordinación de la reconstrucción y la recuperación económica y social de La Palma.

Segunda.- Corresponde a la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, el otorgamiento de la subvención que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009)

Tercera.- Son subvenciones nominadas, aquellas previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario (art. 21.1 a) del Decreto 36/2009).

El procedimiento se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso, el convenio (art. 21.2 del Decreto 36/2009).

El acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión (art. 21.5 del Decreto 36/2009).

Cuarta.- El artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria establece que corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 15:32:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 126 / 2023 - Libro: 2605 - Fecha: 29/12/2023 15:36:42	Fecha: 29/12/2023 - 15:36:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0gm5sCwiGDrRH3I66ErE7-HPhiMJAI55k	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:40:19	



El artículo 26.1 a) de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, dispone que le corresponde al Gobierno autorizar todos los gastos de cuantía superior a 2.000.000 de euros, salvo los gastos de las subvenciones y aportaciones nominadas, tanto de corriente como de capital, que serán autorizados por el titular del departamento competente en la materia.

Quinta.- El Acuerdo de Gobierno 4 de diciembre de 2023, de modificación octava del Acuerdo de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 2 del Anexo:

“ 2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

La acreditación de la existencia de un Plan de Acción aprobado por el Departamento y comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el párrafo anterior. Dicho Plan tendrá las mismas características, contenido mínimo y procedimiento que el señalado en el apartado 1.2 anterior.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 15:32:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 126 / 2023 - Libro: 2605 - Fecha: 29/12/2023 15:36:42	Fecha: 29/12/2023 - 15:36:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0gm5sCwiGDrRH3I66ErE7-HPHiMJAI5k	
 	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:40:19	



Los términos de este apartado serán aplicables a aquellas subvenciones, aportaciones, encargos y encomiendas cuyo plazo de justificación no hubiese vencido a día 4 de diciembre de 2020.”

Sexta.- El artículo 132.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, aplicable al presente supuesto por tratarse de una subvención nominada, *dispone que “no estarán sometidos a la fiscalización previa, entre otras, las subvenciones y transferencias nominadas”.*

Séptima.- Consta en el expediente el cumplimiento de lo dispuesto el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que establece que en el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de estado.

Octava.- Serán de aplicación las instrucciones dictadas por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias respecto del reintegro de las subvenciones y aportaciones dinerarias evitando la prescripción y la caducidad del procedimiento.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

1. Beneficiario y actividad a realizar.

Aprobar el gasto y conceder al Cabildo Insular de La Palma una subvención directa nominada, mediante abono anticipado, para financiar actuaciones en materia de vivienda para las personas afectadas por la erupción del Volcán en Cumbre Vieja acaecido en septiembre de 2021.

2. Aplicación presupuestaria del gasto.

El importe de la subvención es de **VEINTICUATRO MILLONES** de euros **(24.000.000,00 €)** y se hará efectivo con cargo a la partida presupuestaria 08.28.929B.760.04.00.71V0001.237G0570 CABILDO LA PALMA. IMPULSO, RECUP Y REACT ECONOMICA Y SOCIAL LA PALMA EN EL ÁMBITO DE VIVIENDA

El coste de la actividad se corresponde con el 100 % del importe total de la subvención.

3. Plazos para realizar la actividad y la justificación.

El plazo para la ejecución de la actividad finalizará el 31 de diciembre de 2025

El plazo para la justificación de la subvención finalizará el 31 de diciembre de 2025

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 15:32:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 126 / 2023 - Libro: 2605 - Fecha: 29/12/2023 15:36:42	Fecha: 29/12/2023 - 15:36:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0gm5sCwiGDrRH3I66ErE7-HPhIMJAIs5k puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:40:19	



La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, de conformidad al artículo 34 del Decreto 36/2009.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades, en los términos del artículo 25.2 del Decreto 36/2009.

4. Forma de abono.

El importe íntegro de la subvención se abonará anticipadamente.

La entidad, con carácter previo, deberá acreditar encontrarse al corriente en los pagos con la Seguridad Social, Agencia Tributaria Canaria y Agencia Tributaria Estatal, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Se faculta al titular del órgano gestor para disponer el gasto y proponer el pago.

5. Ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con personas o entidades vinculadas.

De conformidad con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), la entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con aquella, salvo que se obtenga la previa autorización del órgano concedente y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. Dicha circunstancia deberá acreditarse junto con la documentación justificativa a que hace referencia el resuelto tercero.

6. Publicidad de la financiación de la actividad.

Conforme establece el artículo 18.4 de la LGS, y el artículo 12 del Decreto 36/2009, la entidad beneficiaria dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad.

7. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 31 de la LGS y 83 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular serán subvencionables, los gastos de inversión siguientes:

- la adquisición, construcción, edificación, urbanización y/o rehabilitación de inmuebles, en la isla de La Palma cedidos por las administraciones colaboradoras o los adquiridos a particulares en régimen privado, a nombre de El Cabildo de La Palma, para su posterior adjudicación a los beneficiarios.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 15:32:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 126 / 2023 - Libro: 2605 - Fecha: 29/12/2023 15:36:42	Fecha: 29/12/2023 - 15:36:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0gm5sCwiGDrRH3I66ErE7-HPhimJAIs5k	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:40:19	



- planeamiento, urbanización, parcelación y adquisición de terrenos e inmuebles en la isla de La Palma, bajo cualquier forma y procedimiento así como la adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos para la construcción de las mencionadas viviendas, adecuadas a las características de la zona donde se encuentran. Igualmente, para la suscripción de convenios o formalización de contratos con terceros para la consecución de dichos objetivos.

8. Modalidad de justificación.

Se considerará justificada la subvención en el plazo y con los medios establecidos en el resolvo tercero de la presente Orden. La falta de justificación producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial, en los términos previstos en el último párrafo del apartado 3 del artículo 34 de la LGS.

9. Obligaciones del órgano concedente.

El órgano concedente, a través del centro gestor de la presente subvención, emitirá un informe en el que compruebe, en la documentación aportada para la justificación, lo siguiente:

- a) La realización de la actividad o la adopción de la conducta conforme a las condiciones impuestas en la concesión.
- b) El empleo de los fondos recibidos en el desarrollo de la actividad o en la adopción de las conductas subvencionadas.
- c) El coste real de la actividad o conducta subvencionada.
- d) La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.
- e) La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionadas.
- f) El cumplimiento de los demás requisitos establecidos en esta Orden.

10. Obligaciones del beneficiario.

La Entidad Local beneficiaria en su condición de administración pública, de conformidad al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedará sujeta a las obligaciones siguientes:

- a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la actuación subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden de concesión.
- b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en las actividades subvencionadas.
- c) Acreditar el coste total de las actividades o actuaciones subvencionadas, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 15:32:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 126 / 2023 - Libro: 2605 - Fecha: 29/12/2023 15:36:42	Fecha: 29/12/2023 - 15:36:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0gm5sCwiGDrRH3I66ErE7-HPhimJAIs5k	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:40:19	



d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para las mismas actividades o actuaciones por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares en el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se hayan materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o actuaciones subvencionadas, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas o fondos públicos recibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente, por la entidad colaboradora en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

i) Dar la adecuada publicidad a la financiación de la actividad con esta subvención en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009.

j) Conservar la documentación justificativa de la subvención, por un periodo de cuatro (4) años, contado desde la finalización del plazo de justificación.

k) Aquellas otras obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS

11. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

12. Infracciones y sanciones administrativas.

1.- La Entidad Local beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley General de Subvenciones.

2.- De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública Canaria y con el artículo 67 de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 15:32:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 126 / 2023 - Libro: 2605 - Fecha: 29/12/2023 15:36:42	Fecha: 29/12/2023 - 15:36:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0gm5sCwiGDrRH3I66ErE7-HPHiMJJAIs5k	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:40:19	



LGS, el procedimiento sancionador se registrará por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada ley.

13. Régimen jurídico aplicable a la subvención.

En todos aquellos aspectos no previstos en esta Orden, se estará a lo dispuesto en:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- b) El Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su redacción actual.
- d) ~~Así como en~~ La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

14. Modificación de la Orden.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 36/2009, el beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de la presente Orden, siempre que se cumplan los siguientes requisitos y no dañe derechos de terceros:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro del proyecto y actividad del resuelto primero de esta Orden.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de esta Orden por este órgano, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 15:32:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 126 / 2023 - Libro: 2605 - Fecha: 29/12/2023 15:36:42	Fecha: 29/12/2023 - 15:36:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0gm5sCwiGDrRH3I66ErE7-HPhiMJAI5k	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:40:19	



15. Notificación.

Notificar la presente Orden a la Entidad Local interesada en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o bien a criterio del interesado, interponer en dicho plazo el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santa Cruz de Tenerife,

**LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y
SEGURIDAD**

Nieves Lady Barreto Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2023 - 15:32:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N°: 126 / 2023 - Libro: 2605 - Fecha: 29/12/2023 15:36:42	Fecha: 29/12/2023 - 15:36:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0gm5sCwiGDrRH3I66ErE7-HPhiMJAI5k	
 	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2023 - 15:40:19	